

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **150** de octubre 21 de
2022 quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

Auto No. **1237**
Radicación No. 76-130-40-89-001-**2019-00018-00**
Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante JESICA HENAO PLAZA
Apoderado Dr. GUILLERMO LEON BRANS BENAVIDES
Demandado RICHARD EDUARDO MONTILLA CUMBE

Ciudad y fecha Candelaria Valle, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS propuesto por la señora **JESICA HENAO PLAZA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.113.524.557, en contra del señor **RICHARD EDUARDO MONTILLA CUMBE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.113.519.683, para realizar una revisión de su estado, encontrando que el mismo se encuentra sin actuación alguna desde el 27 DE MARZO DE 2019, fecha en la que se ordenó glosar al expediente la respuesta allegada de la empresa INGENIO MAYAGÜEZ, en donde informaba que el demandado no laboraba en dicha empresa.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa es un Ejecutivo de Alimentos, se procederá de conformidad a lo indicado en el artículo 42 del C.G. del P., DEBERES DEL JUEZ, y que indica:

Son deberes del juez:

- 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.*
- 2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.*
- 3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.*
- 4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.*

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 1098 de 2006 “Por la

cual se expide el código de la Infancia y la Adolescencia”, que establece la siguiente definición de alimentos:

ARTÍCULO 24. DERECHO A LOS ALIMENTOS. *Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.*

Por lo que a fin de salvaguardar los derechos de la menor LINA MARCELA MONTILLA HENAO; teniendo en cuenta que se desconoce el lugar donde el demandado se encuentra laborando en este momento, y que al consultar el aplicativo del ADRES, se pudo evidenciar que el señor RICHARD EDUARDO MONTILLA CUMBE, se encuentra cotizando de manera continua e ininterrumpida para la EPS EMSSANAR S.A.S., se ordenará a esa entidad que informe en el menor tiempo posible, los datos del demandado, como dirección, correo electrónico si lo tiene, y nombre de la empresa en la que se encuentra laborando en el momento.

CONSULTA AFILIADO COMPENSADOS								
INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO								
TIPO IDENTIFICACION	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	1113519683	MONTILLA	CUMBE	RICHARD	EDUARDO	2022-09	EMSSANAR S.A.S.	COTIZANTE

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS				
EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO	OBSERVACIÓN *
EMSSANAR E.S.S	09/2022	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EMSSANAR E.S.S	08/2022	15	COTIZANTE	Pago con cotización
EMSSANAR E.S.S	07/2022	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EMSSANAR E.S.S	06/2022	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EMSSANAR E.S.S	05/2022	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EMSSANAR E.S.S	04/2022	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EMSSANAR E.S.S	03/2022	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EMSSANAR E.S.S	02/2022	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EMSSANAR E.S.S	01/2022	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EMSSANAR E.S.S	12/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización

68 Registros en 7 Paginas

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **EPS EMSSANAR S.A.S.**, para que en el término de **diez (10)** días proceda a informar a este despacho Judicial, los datos que tengan en sus archivos del demandado **RICHARD EDUARDO MONTILLA CUMBE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.113.519.683, tales como dirección, correo electrónico, y nombre de la empresa en la que se encuentra laborando actualmente.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaría el respectivo oficio, y remítase a la entidad antes indicada.

TERCERO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Vargas.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6172417a80633a5ae86c757d6995dc32cc23d1f9c280854ff136e7ec1ee702**

Documento generado en 20/10/2022 01:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>